



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2194/2019**, interpuesto por el recurrente en contra del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 26 de mayo de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0303100030519, a través de la cual la parte recurrente requirió en la **modalidad de Correo Electrónico**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

“Detalle de la solicitud: DE LAS ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON , SE SOLICITA A CADA ENTE , CUANTAS RECIBIERON PARA SU ENTREGA , PADRON DE QUIENES LAS RECIBIERON , ALERTAS RECIBIDAS , CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS, CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON , EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO , CUANTAS ESTAN CONECTADAS A LOS C5 O SIMILARES DE LAS ALCALDIAS , CUANTAS ESTAN OPERANDO A LA FECHA . si la entonces delegación compro mas se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana” (sic)

La parte recurrente adjuntó a su solicitud una versión digitalizada del siguiente documento:

a. Documento sin título, fecha, y sin remitente, en el tenor siguiente:

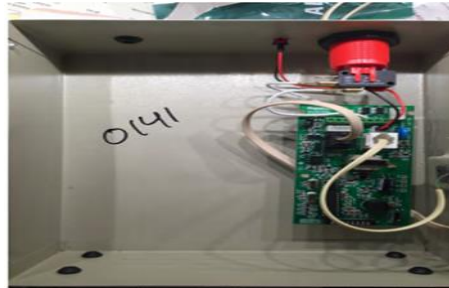
“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019



PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	ALARMAS VECINALES CON SERVICIO INTEGRAL DE ENLACE, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE CENTRALES DE MONITOREO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	\$3,989.27	501,118	\$1,999,095,003.84
SUBTOTAL				\$1,999,095,003.84
16% I.V.A.				\$319,855,200.62
TOTAL				\$2,318,950,204.46

ANOS	PRECIO
2014	\$479,000,000.00 CON I.V.A.
2015	\$472,486,104.16 CON I.V.A.
2016	\$472,486,104.16 CON I.V.A.
2017	\$472,486,104.16 CON I.V.A.
2018	\$472,491,891.98 CON I.V.A.

EL PRECIO ES FIJO HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE LO SOLICITE "LA SECRETARIA", "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A OTORGAR EL INCREMENTO EN LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EL SERVICIO INTEGRAL DE ENLACE, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES EN LA CANTIDAD REQUERIDA, MEDIANTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIÓN NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO, Y SE ENCUENTRE DENTRI DE LA VIGENCIA DEL MISMO, Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS, SEA IGUAL AL INICIALMENTE PATADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN SU CASO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019



...

II. El 6 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México mediante el oficio C5/CG/UT/811/2019, de fecha 4 de junio de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“En atención a su solicitud de información pública ingresada a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 0303100030519, de la cual solicita lo siguiente:

[Transcribe solicitud de acceso a la información del particular]

Al respecto me permito informarle que mediante oficio **C5/DGAF/CRMAS/568/2019** la **Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios** área adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, informó a esta Unidad de Transparencia lo subsecuente:

SOLICITUD

DE LAS ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON, SE SOLICITA A CADA ENTE, CUANTAS RECIBIERON PARA SU ENTREGA, PADRON DE QUIENES LAS RECIBIERON,(...)

RESPUESTA

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

a mi cargo, se informa que, a la fecha, este Centro de Comando, Control. Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México no se ha realizado compras por concepto de alarmas vecinales, adjuntas y / o similares, así mismo no se tiene registro de recepción de dichas alarmas para entrega de las mismas.

SOLICITUD

ALERTAS RECIBIDAS , CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS, CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON , EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO , CUANTAS ESTAN CONECTADAS A LOS C5 O SIMILARES DE LAS ALCALDIAS , CUANTAS ESTAN OPERANDO A LA FECHA . si la entonces delegación compro mas se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana

RESPUESTA

Dicha información no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Coordinación a mi cargo.” (sic)

Asimismo, la **Coordinación de Finanzas**, área adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, mediante oficio **C5/DGAF/CF/225/2019** informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

SOLICITUD

ALERTAS RECIBIDAS , CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS, CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON , EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO , CUANTAS ESTAN CONECTADAS A LOS C5 O SIMILARES DE LAS ALCALDIAS , CUANTAS ESTAN OPERANDO A LA FECHA . si la entonces delegación compro mas se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana

RESPUESTA

En lo que respecta a esta Coordinación se comunica que este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México no se le asignan Recursos de Participación Ciudadana, por lo cual no ha erogado recursos por concepto de adquisición de alarmas vecinales.”(Sic)

A través, del oficio **C5/CG/DGAT/0417/2019**, la Dirección General de Administración de Tecnologías, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

Al respecto la **Dirección General de Administración de Tecnologías**, en el marco de sus limitaciones y atribuciones informa lo siguiente:

Para dar atención al requerimiento de la solicitud que señala: **DE LAS ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON , SE SOLICITA A CADA ENTE , CUANTAS RECIBIERON PARA SU ENTREGA , PADRON DE QUIENES LAS RECIBIERON , ALERTAS RECIBIDAS , CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS, CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON , EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO , CUANTAS ESTAN CONECTADAS A LOS C5 O SIMILARES DE LAS ALCALDIAS , CUANTAS ESTAN OPERANDO A LA FECHA . si la entonces delegación compro mas se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana**, me permito informarle que las alarmas vecinales o similares, no se encuentran conectadas a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, por lo que no es posible atender su solicitud."(Sic)

En esta tesitura la **Dirección General de Administración Operativa**, a través del oficio **C5/CG/DGAO/739/2019** informó a esta Unidad de Transparencia lo que a la letra dice:

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta con la información solicitada toda vez que las alcaldías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México realizan funciones en materia de seguridad ciudadana, de proximidad vecinal y vigilancia, por lo que son quienes tienen a su cargo de acuerdo a sus protocolos de operación, conservación y administración de las Alarmas Vecinales. (Sic)

Por lo que hace a: **"...CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON, EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO..." (Sic)**, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 3, fracción I Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal hoy Ciudad de México, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el Orden y la paz públicos.

Asimismo, respecto a: **DE LAS ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON SE SOLICITA A CADA ENTE , CUANTAS**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

RECIBIERON PARA SU ENTREGA , PADRON DE QUIENES LAS RECIBIERON , ALERTAS RECIBIDAS , CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS, CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON , EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO , CUANTAS ESTAN CONECTADAS A LOS C5 O SIMILARES DE LAS ALCALDIAS , CUANTAS ESTAN OPERANDO A LA FECHA . si la entonces delegación compro mas se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana, corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 61, fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, será atribución de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, en materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia y toda vez que es un asunto de su competencia.

Derivado de lo referido con antelación y en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a que presente su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como de las dieciséis Alcaldías de esta Ciudad.

A efecto de que sea atendida su solicitud por dichos sujetos obligados, se le envían los siguientes datos de contacto:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y de las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México]

En tal virtud, la presente respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho. Toda vez que en términos de los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 93 fracciones I y IV, 212, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. En caso de cualquier inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.” (sic)

III. El 7 de junio de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por el Centro de Comando, Control, Cómputo,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:

“Razones o motivos de la inconformidad: la respuesta del C5 no corresponde a lo que la empresa que vendió las alarmas vecinales SEGURITECH informa formalmente que SI están conectadas a C5 y no dio respuesta a todo lo solicitado por lo tanto procede el recurso” (Sic)

La parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Impresión de pantalla, correspondiente al portal web de la empresa SeguriTech Integral Security, consultable en el siguiente enlace <https://seguritech.com/soluciones/seguridad-ciudadana/>.

IV. El 12 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El 17 de julio de 2019, se recibió en este Instituto el oficio **C5/CG/UT/1019/2019**, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual formula los siguientes alegatos en el presente medio de impugnación:

“ ...

A L E G A T O S

PRIMERO.- El recurrente se duele en el presente Recurso de Revisión, en lo medular de lo siguiente:

[Se transcribe razón de la interposición del recurso]

En efecto, tal y como ha quedado señalado, esta Unidad de Transparencia atendió la solicitud con número de folio **0303100030519**, a través del oficio **C5/CG/UT/811/2019**, mediante el cual se le brindo respuesta al solicitante de manera clara, exhaustiva, debidamente fundada y motivada, asimismo, se le expuso las razones por las cuales este Órgano **NO DETENTA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS ALARMAS**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

VECINALES O SIMILARES, ASÍ COMO TAMPOCO LAS MISMA SE ENCUENTRAN CONECTADAS A ESTE CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; señalándole de manera clara todos y cada uno de los motivos, si como los fundamentos legales.

En tal virtud, con el objetivo de que la **RESPUESTA IMPUGNADA POR EL HOY RECURRENTE DEBE SER CONFIRMADA POR ESE H. INSTITUTO**, toda vez que se encuentra debidamente fundada y motivada, cumpliendo a cabalidad con el requerimiento y el procedimiento de atención correspondiente a la solicitud de mérito, en atención a los siguientes pronunciamientos, a través de los cuales se reitera la respuesta emitida por este Centro de conformidad a sus atribuciones.

En este orden de ideas, y derivado de que el hoy recurrente señaló las consideraciones de su recurso de revisión, este Centro procede a desvirtuar cada una de ellas y demostrar su improcedencia, en los siguientes términos:

Mediante oficio **C5/DGAF/CRMAS/731/2019** la **Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios** área adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas de este Centro**, **REITERA SU RESPUESTA**, informando lo conducente:

“Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Coordinación a mi cargo, se reitera la información proporcionada mediante oficio C5/DGAF/CRMAS/568/2019, en el cual se informa que, a la fecha este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, no ha celebrado contratos por concepto de adquisición de alarmas vecinales, adjuntas y/o similares, así mismo no se tiene registro de recepción de dichas alarmas para entrega de las mismas.

Ahora bien, cabe aclarar que no es responsabilidad de este Órgano Desconcentrado la información publicada por particulares, puesto que los datos oficiales referente al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México son publicados en la página oficial para conocimiento de la Ciudadanía.” (sic)

Asimismo, la **Coordinación de Finanzas** área adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas de este Centro**, mediante oficio **C5/DGAF/CF/313/2019** **CONFIRMA** que ha este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, **NO SE LE ASIGNAN RECURSOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LO QUE, SE REITERA QUE ESTE CENTRO NO HA EROGADO RECURSOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

ALARMAS VECINALES; CABE MENCIONAR QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, el Presupuesto Participativo o de Participación Ciudadana corresponde al 3% del presupuesto anual de las Delegaciones hoy alcaldías, motivo por el cual ese Órgano Desconcentrado no tiene asignados recursos de Presupuesto Participativo o de Participación Ciudadana, mismo que a la letra refiere:

Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas deportivas y culturales.

En tal virtud, **se reitera que la respuesta emitida por esta coordinación a mi cargo es debidamente motivada y fundamentada, por lo que se confirma que este centro no ha realizado adquisición de alarmas vecinales con ningún tipo de recurso**, es así que no es posible que este centro proporcione información que no detenta en sus archivos, esto de conformidad al artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se conduce en indicar que los Sujetos Obligados deberán otorgar solamente los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, **SE INDICA QUE ESTE CENTRO NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS PUBLICACIONES QUE REALICE UNA EMPRESA PARTICULAR, EN ESTE CASO COMO PUBLICIDAD, CABE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN VERÍDICA RELACIONADA CON ESTE CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES LA QUE SE PROPORCIONÓ, PORQUE ES LA QUE SE ENCUENTRA SUSTENTADA EN SU ACERVO DOCUMENTAL, NO ENCONTRÁNDOSE OBLIGADO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE REFIERAN PARTICULARES AJENOS A ESTE SUJETO OBLIGADO, O BIEN, RELACIONADA CON CONTRATOS QUE SUSCRIBIÓ UN ENTE PÚBLICO DIVERSO, COMO EL QUE ADJUNTA EL HOY RECURRENTE A SU RECURSO DE REVISIÓN.**

No obstante, a través, del oficio **C5/CG/DGAT/535/2019**, la **Dirección General de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

Administración de Tecnologías, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

"Por lo anterior, en lo que respecta a esta Dirección General de Administración de Tecnologías, en el marco de sus funciones y atribuciones se reitera la respuesta emitida por esta unidad administrativa mediante oficio **C5/CG/DGAT/0417/2019** para dar atención al requerimiento de la solicitud que señala: **"DE LAS ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON, SE SOLICITA A CADA ENTE_ ALERTAS RECIBIDAS; CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS... CUANTAS ESTAN CONECTADAS A LOS C5 O SIMILARES DE LAS ALCALDIAS , CUANTAS ESTAN OPERANDO A LA FECHA si la entonces delegación compro mas se solicita - de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR..." (Sic)**, cabe precisar que con base a su solicitud planteada por el hoy recurrente y del anexo que remitió al momento de ingresar su solicitud, hace referencia de alarmas vecinales, por lo cual esta dirección a mi cargo después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos **CONFIRMA** que este **Centro no cuenta con alarmas vecinales o similares, ni tampoco se encuentra ningún tipo de alarma vecinal o similares conectadas a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.**

Asimismo, se indica que este Centro no se encuentra obligado a proporcionar información relacionada con propaganda o cualquier tipo de publicaciones emitidas por particulares incluso en las cuales se haga referencia a una denominación similar a la de este Centro, o la que se señale en contratos que suscribió otro Sujeto Obligado, toda vez que este Órgano Desconcentrado cuenta con una página oficial, la cual es el medio para emitir anuncios relacionados a los actos o datos que emita este Centro y en el cual se encuentra la información que se encuentra soportada en aquélla que detenta en sus archivos" [Sic]

A mayor abundamiento, y con el objetivo de demostrar que este Centro cumplió cabalmente con lo establecido en sus atribuciones para dar contestación a la solicitud con número de folio **0303100030519** la **Dirección General de Administración Operativa**, a través del oficio **CS/CG/DGA0/946/2019** confirma la respuesta emitida por este Centro, toda vez que precisa que este Sujeto Obligado, cuenta con las facultades y atribuciones relacionadas con la seguridad pública y procuración de justicia, ya que de acuerdo con el Decreto de Creación del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, mismo que tiene y por objeto la **captación de información integral para la toma de decisiones** en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológica-i, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que dispone, así como la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e instituciones y Organismos privados, y la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 911, Denuncia Anónima 089, en términos del numeral primero su decreto de creación.

Una vez precisado las atribuciones de este Centro, se **CONFIRMA** la repuesta emitida por esta unidad administrativa en el ámbito de su competencia, toda vez que respecto a...**ALERTAS RECIBIDAS, CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS, CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON, EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO**, este Centro No cuenta con ningún procedimiento descrito en el Manual Administrativo o Decreto de Creación de este Órgano Desconcentrado, referente a recibir y atender señales provenientes de alarmas vecinales o similares, por lo que no genera, administra ni detenta información relacionada a estas, toda vez que de conformidad a los artículos 63 y 64 fracción X, inciso C de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, corresponde a las Delegaciones ahora Alcaldías la instalación de las Alarmas Vecinales, en coordinación con los Comités Delegaciones de Seguridad Pública, se precisa nuevamente que no se cuenta con ningún tipo de Alarma vecinal o similares conectadas a este Centro, toda vez que como se desprende de los referidos preceptos legales, es competencia de cada una de las Alcaldías, mismos que en su parte conducente, establecen:

Artículo 63.- En cada una de las Delegaciones del Departamento se establecerá y organizará un Comité de Seguridad Pública como instancias colegiada de consulta y participación ciudadana. En dichos comités, además de la representación que se determine para la Secretaría y la Procuraduría, deberán participar representantes populares así como organizaciones vecinales o ciudadanas. El Delegado correspondiente presidirá y coordinará las actividades del Comité.

Artículo 64.- Corresponde a los Comités Delegacionales de Seguridad Pública.

X. Fomentar la cooperación y participación ciudadana con el departamento y la Procuraduría en los siguientes aspectos:

b. El establecimiento de mecanismos de austeridad o la instalación de alarmas.

Asimismo, cabe destacar que el nombre de este Órgano Desconcentro es oficialmente y legalmente Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, el cual emite propiamente diversos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

anuncios y publicaciones en su página oficial <https://www.c5.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de/el-c5-de-la-cdmx>, por lo que dicha información si es validada por este Centro, al encontrarse sustentada con la que obra en sus archivos, es así que propaganda o publicaciones ajenas emitidas por terceros o particulares no son responsabilidad de este Centro, de igual forma con el anexo que contiene la imagen de una alarma vecinal y el fragmento de un contrato que adjunta a su solicitud, el hoy recurrente no acredita de ninguna forma que sea competencia de este Centro proporcionar la información relativa, más aun tomando en consideración que ese fragmento no refiere que este Sujeto Obligado sea parte en dicho instrumento, por lo que contrario a lo que refiere, no se encuentra obligado a proporcionar información que no obra en sus archivos por no encontrarse dentro de sus funciones y competencia.

ES PRECISO SEÑALAR QUE EN LA CITADA RESPUESTA SE DEMUESTRA QUE ESTE CENTRO CONTESTÓ CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LA SOLICITUD, FUNDAMENTANDO Y EXPRESANDO LAS CONSIDERACIONES PARA INFORMAR QUE ESTE CENTRO NO HA RECIBIDO O COMPRADO NINGÚN TIPO DE ALARMA VECINAL O SIMILAR, ASIMISMO, SE REITERA QUE NO ES POSIBLE QUE ESTE CENTRO PROPORCIONE INFORMACIÓN QUE NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS RESPECTO A CUANTAS ALARMAS SE RECIBIERON, CUANTAS FUERON FALSAS O CUANTAS FALLAS, ASÍ COMO CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON, EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO, TODA VEZ QUE DICHA INFORMACIÓN ES COMPETENCIA EN ESTE CASO DE LAS CADA UNA DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TODA VEZ QUE ES ATRIBUCIÓN DE LAS ALCALDÍAS EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ DE SEGURIDAD PÚBLICA LA INSTALACIÓN DE ALARMAS, NO OBSTANTE QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA REALIZAR LAS ACCIONES DIRIGIDAS A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES GUBERNATIVAS Y DE POLICÍA, ASÍ COMO A PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA.

Máxime, que se hizo de conocimiento al solicitante, que ningún tipo de alarma vecinal se encuentra conectada a este Centro, por tal razón se encuentra imposibilitado de proporcionar información que no se detenta; asimismo, **es de gran relevancia el señalar, que el hoy recurrente en su solicitud requiere información de las alcaldías por lo que se le reitera este centro no es competente para atender su solicitud**, en tal razón este Centro en su respuesta emitida con número de oficio **C5/CG/UT/811/2019**, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta al hoy recurrente a presentar en este caso que nos ocupa su solicitud a la.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

Secretaría de Seguridad Ciudadana y a las dieciséis Alcaldías; por lo que se le proporcionaron todos los datos de localización de dichas instituciones, con el objetivo de que pueda acceder a la información de su interés.

Es así, que una vez precisado las consideraciones expresadas con antelación, se advierte que de lo expresamente señalado en la respuesta emitida por este centro a través del oficio C5/CG/UT/811/2019, se dio cabal respuesta y se orientó conforme a lo establecido por la ley y sustentando el ámbito de competencia con el que cuenta este Centro.

SEGUNDO.- El recurrente se duele en el Presente Recurso de Revisión, en lo específico de lo siguiente, adjuntando un archivo ajeno y al que en su momento adjunto al inicio de ingresar su solicitud.

[Se transcribe razón de la interposición del recurso]

De lo anterior se advierte claramente que el hoy recurrente **INCORPORA UN NUEVO ELEMENTO A SU SOLICITUD CON FOLIO 0303100030519**, toda vez que en dicha solicitud primigenia a la letra manifestaba lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Ahora bien, es importante resaltar que el solicitante hoy recurrente, **NUNCA MANIFESTÓ EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ORIGEN, LO CONCERNIENTE A LO AHORA REFERIDO EN SU AGRAVIO Y AL ANEXO QUE ADJUNTA A SU RECURSO DE REVISIÓN, POR LO QUE ES CLARO Y POR DEMÁS EVIDENTE QUE EXISTE UNA MODIFICACIÓN AL AMPLIAR SU SOLICITUD, A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE HOY SE COMBATE, EN VIRTUD DE QUE AL MOMENTO DE PLANTEAR SUS AGRAVIOS INCORPORÓ LO RELATIVO A ... la respuesta del C5 no corresponde a lo que la empresa que vendió las alarmas vecinales SEGURITECH informma ... CON LO QUE DEJA EN EVIDENTE ESTADO DE INDEFENSIÓN A ESTE ÓRGANO, TODA VEZ QUE NO TUVO OPORTUNIDAD DE INFORMAR LO CORRESPONDIENTE A ESTE NUEVO ELEMENTO, DEBIENDO EN TODO CASO, INGRESAR UNA NUEVA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EN LA QUE DE MANERA CLARA INDICARA LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS.**

Sirve de sustento lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Pleno del H Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. **Criterio 027/10:**

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. (...)

Como se observa, **LOS PARTICULARES NO DEBEN UTILIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN PARA IMPUGNAR CUESTIONES QUE NO FUERON OBJETO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA INICIALMENTE**, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y en consecuencia no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Por tanto, es de señalarse que el REQUERIMIENTO DERIVADO DEL ANEXO QUE ADJUNTA el particular en el actual medio de impugnación, NO DEBE SER OBJETO DE ANÁLISIS EN EL RECURSO DE REVISIÓN, YA QUE SEÑALA ELEMENTOS DISTINTOS A LOS ORIGINALMENTE PLANTEADOS; por ende, constituyen una nueva solicitud de información. Sirve de sustento la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra establece:

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

(...)

Época: Novena Época

Registro: 176604

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Diciembre de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 150/2005

Página: 52

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se tome en consideración que este Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, brindó respuesta y orientó al solicitante para presentar su solicitud de información pública a los Sujetos Obligados competentes, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 fracción VI y 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra se cita, el presente recurso cumple con las caracteres



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

para ser dictado como **sobreseído**:

[Se transcriben artículos mencionados]

CABE ACLARAR, QUE EN RELACIÓN A LOS AGRAVIOS SEÑALADOS POR EL RECURRENTE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CONSIDERA QUE EL MISMO SE LIMITA ÚNICAMENTE A ESGRIMIR DIVERSAS CONSIDERACIONES CARENTES DE SUSTENTO LEGAL ALGUNO Y SE ABSTIENE DE CONTROVERTIR MEDIANTE RAZONAMIENTOS LÓGICO - JURÍDICOS EL ACTO SEÑALADO COMO IMPUGNADO, POR LO QUE LOS MISMOS SON INFUNDADOS E INOPERANTES, EN CONSECUENCIA, DEBERÁN SER DESESTIMADOS POR ESE ÓRGANO GARANTE, RESULTANDO APLICABLE AL RESPECTO LAS TESIS Y JURISPRUDENCIAS EMITIDAS POR NUESTROS MÁS ALTOS TRIBUNALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

Época: Séptima Época
Registro: 239188
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 12, Tercera Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 70

AGRAVIOS NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.
(...)

No. Registro 181766
Tesis aislada
Materia: Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito
Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta
Toma: XIX, Abril de 2004
Tesis: IV.3°.3K
Página: 1404

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACA TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA.- (...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

(...)

MANIFESTADO TODO LO ANTERIOR, Y DEMOSTRANDO QUE LOS AGRAVIOS DEL RECURRENTE RESULTAN INFUNDADOS, POR LO QUE SON IMPROCEDENTES E INOPERANTES, ES POR ELLO QUE SE SOLICITA SEAN DESECHADOS Y SE SIRVA **CONFIRMAR** LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE SUJETO OBLIGADO, POR ESTAR APEGADO A DERECHO.

Para acreditar los extremos que se han hecho valer, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 144 párrafo penúltimo y 150 fracción III, así como artículos 237 párrafo penúltimo y 243 fracción III y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

1.- La documental, consistente en el oficio número **C5/CG/UT/811/2019**, de fecha 04 de junio de 2019 emitido por la Unidad de Transparencia, a través del cual se le informó al solicitante la debida respuesta en el ámbito de atribuciones de este Centro, pronunciándose respecto de la petición que realizó el hoy recurrente, relacionada con el anexo que adjuntó a su solicitud primigenia; Por lo que, en el oficio que se ofrece como prueba en este numeral, se hace constar la al consta la correcta orientación dirigida a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México así como a las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México por ser los Sujetos Obligados competentes para atender la solicitud de información pública con número de folio 0303100030519, de manera fundada y motivada.

Esta prueba se ofrece para acreditar que este Centro otorgó debida respuesta en el ámbito de sus atribuciones a la solicitud ingresada por el hoy recurrente, así como respecto al anexo que adjuntó al momento de ingresar su solicitud; también se ofrece para constatar que se actuó conforme a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para atender la solicitud del hoy recurrente, en aras de satisfacer su derecho al acceso de la información.

2.- Las documentales, consistentes en copia simple de los oficios **C5/DGAF/CRMAS/731/2019**, **C5/DGAF/CF/313/2019**, **C5/CG/DGAT/535/2019** y **C5/CG/DGA0/946/2019** en donde se confirma la respuesta emitida por cada una de las unidades administrativas de este Centro.

Prueba con la que se confirma y se defiende la respuesta emitida por este sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

obligado, de conformidad a sus atribuciones.

3.- La documental, consistentes en **copia simple del anexo que adjunta el hoy recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.**

Prueba con la que se evidencia la incorporación de un nuevo elemento a su solicitud primigenia.

4.- La Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficia a los intereses del Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de alegatos.

5.- La Presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de hechos del presente escrito de alegatos. ...” (sic)

El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México adjuntó a su oficio de alegatos una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Oficio C5/CG/UT/811/2019, de fecha 4 de junio de 2019, citado en el resultando II, de la presente resolución.
- b. Oficio C5/DGAF/CRMAS/731/2019, de fecha 10 de julio de 2019, suscrito por el Titular de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dirigido a la parte recurrente, mediante el cual informa que no ha celebrado contratos por concepto de adquisición de alarmas vecinales, adjuntas y /o similares, además, no tiene registro de recepción de dichas alarmas para entrega de las mismas.
- c. Oficio C5/DGAF/CF/313/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, suscrito por el Titular de la Coordinación de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, por medio del cual reitera que no ha erogado recursos por concepto de adquisición de alarmas vecinales.
- d. Oficio C5/DG/DGAT/0535/2019, de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por la Titular de la Dirección General de Administración de Tecnologías, mediante el cual manifiesta que no cuenta con alarmas vecinales o similares conectadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

e. Oficio C5/DG/DGAO/946/2019, de fecha 16 de julio de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección General de Administración Operativa,

“ ...

En tal virtud, se precisa que el sujeto obligado cuenta con facultades y atribuciones relacionadas con la seguridad pública y procuración de justicia, ya que de acuerdo con el Decreto de creación del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México mismo que tiene por objeto la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres naturales, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geo localización de que dispone, así como la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados y la administración y operación de los servicios de atención a llamadas a emergencias 911 denuncia anónima 089 en términos del numeral primero del decreto de creación.

Una vez precisado las atribuciones de este centro se Confirma la respuesta emitida por esta Unidad administrativa en el ámbito de su competencia, toda vez que no cuenta con ningún procedimiento descrito en el Manual Administrativo o en el Decreto de Creación de este Órgano Desconcentrado referente a recibir y atender señales provenientes de alarmas vecinales o similares por que no genera, administra ni detenta información relacionada.

...”

VI. El 7 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, así mismo, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento y en su caso, manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.

Asimismo, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, considerando que este Instituto no contaba aún con elementos suficientes para emitir una resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado notificó al particular la improcedencia del desahogo a la prevención que recayó a la solicitud de acceso a la información del particular el **6 de junio de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **7 de junio de 2019**, por lo que transcurrió un día hábil, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo que corresponde a la **fracción II del numeral 248**, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. La parte recurrente a través de la interposición del presente medio de impugnación recurrió la entrega de información que no corresponde con lo solicitado. En ese sentido, se desprende que el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción III del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza el supuesto de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción V del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: (...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; (...)"

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 12 de junio de 2019, descrito en el resultando **IV** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. (...)"

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I) el medio de impugnación no ha quedado sin materia y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en establecer la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó en relación con las alarmas adjuntas o similares que recibió o compró el sujeto obligado lo siguiente:

- 1.- ¿Cuántas recibió para su entrega?,
- 2.- Padrón de quienes las recibieron,
- 3.- Alertas recibidas,
- 4.- ¿Cuántas fueron falsas o fallas?,
- 5.- ¿Cuántos delitos realmente se previnieron?,
- 6.- ¿En cuántas llegó una patrulla y en cuantas no?,
- 7.- ¿Cuántas están conectadas a los c5 o similares de las alcaldías?,
- 8.- ¿Cuántas están operando a la fecha?,
- 9.- Si la entonces Delegación compró más se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana.

El particular adjuntó a su solicitud un documento el cual contiene dos imágenes de una alarma vecinal, así como el extracto del texto de un contrato.

En respuesta, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a la Coordinación de Finanzas, áreas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas; a la Dirección General de Administración de Tecnologías y a la Dirección General de Administración Operativa.

En ese tenor, la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a la Coordinación de Finanzas, a la Dirección General de Administración de Tecnologías y a la Dirección General de Administración Operativa, manifestaron en relación con **los numerales 1 al 6, 8 y 9 de su solicitud**:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, advirtió que no ha realizado compras por concepto de alarmas vecinales, adjuntas y/o similares, motivo por el cual no cuenta con registro de recepción de dichas alarmas para entrega de las mismas.
- No cuenta con la información solicitada toda vez que lo solicitado corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

A su vez, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración de Tecnologías, informó que las alarmas vecinales o similares, no se encuentran conectadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

La parte recurrente a través de la interposición del presente medio de impugnación recurrió la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, precisando para tal efecto que la respuesta del sujeto obligado no corresponde con lo manifestado por la empresa de alarmas vecinales SEGURITECH, la cual informó que dichas alarmas están conectadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, precisando además, que el sujeto obligado no dio atención a la totalidad de lo solicitado.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en vía de alegatos defendió la legalidad de su respuesta, manifestando para tal efecto lo siguiente:

- No detenta la información referente a las alarmas vecinales o similares, y tampoco se encuentran conectadas al Centro de Comando.
- No ha celebrado contratos por concepto de adquisición de alarmas vecinales, adjuntas y/o similares, y no se tiene registro de recepción de dichas alarmas para entrega de las mismas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

- No se le asignan recursos de participación ciudadana, por lo que no ha erogado recursos por concepto de adquisición de alarmas vecinales de conformidad con el artículo 83, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana.

Al respecto, este Instituto tiene constancia de que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos (correo electrónico) las manifestaciones vertidas en su oficio de alegatos.

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el sujeto obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la parte recurrente consistente en la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

En ese tenor, conviene referir que la materia de la solicitud del particular está relacionada con las alarmas vecinales. En ese sentido el Manual Administrativo del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto ciudadano de la Ciudad de México¹ dispone:

“Objetivos: 1- Coordinar la integración y análisis de la información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, para la toma de decisiones de las instancias competentes en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres.

...

4- Establecer los mecanismos de vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlos de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones.

...

Aspectos a considerar: 1. El C5, actuará en todo momento como Centro de Coordinación de Operaciones de Emergencias de la Ciudad de México y los C2 como centro de operaciones para los delitos, por tal motivo deberá ofrecer un servicio permanente e ininterrumpido las 24 hrs. del día, los 7 días de la semana. 2. La operación de los Centros de Comando y Control Móvil C2M, se realizará en apego a los principios del comando de incidentes 3. Los incidentes estarán establecidos y descritos en el Catálogo de Motivos vigente. 4. El Personal Técnico Operativo es personal comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública (Despachador, Jefe de

¹

http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/generaPDFManual/manuales_pdf/manual_vigente/Manual_34_modificacion_33.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

Turno o Supervisor de zona), quienes procederán conforme las instrucciones de la cadena de mando para dar cumplimiento a sus consignas. 5. Los sistemas que se utilizan en la operación de los C2M para monitorear y

...

Nombre del procedimiento 3: Atención de emergencias con origen botón de auxilio o captadas mediante el video monitoreo a través del Sistema Tecnológico de Video vigilancia.

...

1. El C5, actuará en todo momento como Centro de Coordinación de Operaciones de Emergencias de la Ciudad de México y los C2 como centro de operaciones para los delitos, por tal motivo deberá ofrecer un servicio permanente e ininterrumpido las 24hrs. del día, los 7 días de la semana. 2. Catálogo de Motivos es una herramienta de consolidación de datos con base en la clasificación de llamadas por tipo de emergencia médica, protección civil, seguridad, servicios públicos etc. 3. Se entiende por módulo de despacho a la estación de trabajo desde donde se coordinan los servicios de seguridad, protección civil y/o emergencias médicas para la atención de una emergencia. 4. Toda la información del incidente deberá registrarse en el folio elaborado del CAD ECHO (Despacho Asistido por Computadora), a efecto de conocer la situación, acciones realizadas y conclusión del mismo, para su posterior análisis y estadísticas respectivas. 5. Es responsabilidad del Subdirector de Operaciones mantener actualizado el presente procedimiento de acuerdo a las necesidades y experiencias operativas que se desarrollen, documentando las mejores prácticas de actuación, además deberá darlo a conocer a los despachadores, verificar su implementación, supervisar el cumplimiento de este y reportar los resultados obtenidos al jefe inmediato en periodos semanales, quincenales, mensuales, semestrales o el periodo que sea necesario para generar estadísticas, comparar resultados y hacer las modificaciones necesarias para mejorar la operación. 6. Es responsabilidad del Subdirector de Operaciones solicitar y crear mesas de trabajo en los tiempos que considere necesarios e involucrar al responsable del área correspondiente para garantizar la solución a problemas o en su caso para mejorar la evolución de la operación.

...

Dirección General de Tecnologías

...

Función principal 1: Dirigir la operación de las tecnologías e ingeniería, mediante la planeación, programación y supervisión de las actividades del área. Función básica 1.1: Vigilar la operación de los sistemas y equipamientos tecnológicos instalados en los C2, C2Móvil y C5: -Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV). -Sistemas de Comunicaciones. -Equipamiento Tecnológico y de Tecnologías de Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

(Infraestructura de cómputo, Servidores, Redes LAN, Cableado Estructurado, Sistemas, Aplicaciones y Bases de Datos).

Subdirección de Sistemas

Función principal 1: Mantener desempeño de los siguientes Sistemas implementados
a) Despacho Asistido por Computadora, b) Información Geográfica, c) Video Monitoreo, d) Sistema Integrado de Comunicaciones, e) Alarmas, f) Extracción de Audio, g) Micro vehículo aéreo no tripulado, h) Indicadores de Desempeño Operacional (tableros de control), i) Bodega de Datos y Minería de Datos, j) Gestión de consignas de Videovigilancia, k) Sistema de manejo de expedientes y l) Respaldo de información.

...”

En ese mismo tenor la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México, establece:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:

I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y

IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

...

Artículo 10.- El Gobierno del Distrito Federal instalará los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley.

Artículo 11.- Los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría, a través de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes; pero en todos los casos existirá representación de la autoridad Delegacional



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia. Se coordinarán y compartirán información con otras instancias, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

...”

La normatividad descrita con anterioridad, establece el conjunto de atribuciones del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México en materia de coordinación, integración y análisis de la información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, para la toma de decisiones de las instancias competentes en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres.

En ese sentido, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México establecerá los mecanismos de vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlos de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones.

Por lo anterior, cabe señalar que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Tecnologías le corresponderá dirigir la operación de las tecnologías e ingeniería, mediante la planeación, programación y supervisión, a su vez la Subdirección de Sistemas vigilará el desempeño de los sistemas de: a) Despacho Asistido por Computadora, b) Información Geográfica, c) Video Monitoreo, d) Sistema Integrado de Comunicaciones, e) Alarmas, f) Extracción de Audio, g) Micro vehículo aéreo no tripulado, h) Indicadores de Desempeño Operacional (tableros de control), i) Bodega de Datos y Minería de Datos, j) Gestión de consignas de Videovigilancia, k) Sistema de manejo de expedientes y l) Respaldo de información.

En seguimiento con lo anterior, se precisa que los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes; pero en todos los casos existirá representación de la Alcaldía correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene reiterar que la parte recurrente a través de la interposición del presente medio de impugnación recurrió la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, precisando para tal efecto que la respuesta del sujeto obligado no corresponde con lo manifestado por la empresa de alarmas vecinales SEGURITECH, la cual informó que dichas alarmas están conectadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, precisando además, que el sujeto obligado no dio atención a la totalidad de lo solicitado.

- **Análisis de la respuesta a los numerales 1 al 6, 8 y 9 de la solicitud del particular.**

Al respecto se reitera que el particular requirió en en relación con las alarmas adjuntas o similares que recibió o compró el sujeto obligado,

- 1.- ¿Cuántas recibió para su entrega?,
- 2.- Padrón de quienes las recibieron,
- 3.- Alertas recibidas,
- 4.- ¿Cuántas fueron falsas o fallas?,
- 5.- ¿Cuántos delitos realmente se previnieron?,
- 6.- ¿En cuántas llegó una patrulla y en cuantas no?,
- 8.- ¿Cuántas están operando a la fecha?,
- 9.- Si la entonces Delegación compró más se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana.

En respuesta el sujeto obligado a través de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a la Coordinación de Finanzas, a la Dirección General de Administración de Tecnologías y a la Dirección General de Administración Operativa, hizo del conocimiento del particular que:

- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, advirtió que no ha realizado compras por concepto de alarmas vecinales, adjuntas y/o similares, motivo por el cual no cuenta con registro de recepción de dichas alarmas para entrega de las mismas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

- No cuenta con la información solicitada toda vez que lo solicitado corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Bajo esas circunstancias, conviene señalar que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;
...”

A su vez la Ley de Participación Ciudadana,² dispone lo siguiente:

“**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana.
...”

Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes: I. El Jefe de Gobierno; II. La Asamblea Legislativa, y III. Los Jefes Delegacionales.”

Bajo ese tenor, conviene señalar de manera ejemplificativa, que se localizó el aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Programa Operativo Prevención del Delito Tlalpan 2017”³, el cual establece lo siguiente:

“II. OBJETIVOS Y ALCANCES II.1. Objetivo General Fortalecer el programa integral de Seguridad Ciudadana en materia de Prevención del Delito, a través de otorgar 53 apoyos a hombres y mujeres, beneficiarios que con experiencia en seguridad ciudadana y prevención del delito que cumplan con los criterios de selección establecidos, con los que se trabajará directamente en la atención a los ciudadanos

² http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2017/LEY_PARTICIPACION_CIUDADANA_17_11_2016.pdf

³ <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2017/delegaciones/tlalpan/Prevencion%20del%20delito.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

de Tlalpan en materia de Seguridad Ciudadana, logrando con ello la instauración de las redes vecinales de seguridad y la dotación, capacitación, instalación, y activación de al menos 8,000 alarmas vecinales, así como su diligente y eficaz atención a las emergencias mediante el Centro de atención telefónica (CAT).

...

III. METAS FÍSICAS Para el ejercicio fiscal 2017 se pretende otorgar mediante el programa apoyos mensuales a 53 beneficiarios hombres y mujeres, con experiencia en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito. Para este ejercicio 2017 se ha considerado intervenir al menos 8,000 hogares con la entrega de alarmas vecinales, considerando capacitación, instalación y activaciones de las mismas, para una cobertura aproximada de 29,000 domicilios, tomando en cuenta las alarmas entregadas en los años 2015 y 2016, con ello se estarán beneficiando 107,300 personas, y con ello fortalecer las redes vecinales en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito

...

De la normatividad antes descrita se desprende que las Alcaldías en materia de seguridad ciudadana podrán realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia. En ese tenor, cabe señalar que este Instituto advirtió de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Programa Operativo Prevención del Delito Tlalpan 2017”, que la Alcaldía Tlalpan, en materia de Seguridad Ciudadana, logró la instauración de redes vecinales de seguridad y dotación, capacitación, instalación, y activación de al menos 8,000 **alarmas vecinales**, así como su diligente y eficaz atención a las emergencias mediante el Centro de atención telefónica.

En ese mismo tenor, este Instituto advirtió del aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y mecanismos de operación del Programa de Fomento de una cultura de prevención integral y atención de emergencias mediante la distribución e instalación de alarmas vecinales en la entonces Delegación Benito Juárez, para el ejercicio fiscal 2011,⁴ que para efectos de promover una cultura de prevención del delito a los habitantes de la Delegación Benito Juárez, y brindar una atención oportuna, eficaz y de calidad a la población juarense, se dotó a los vecinos de una alarma monitoreable vía telefónica, para favorecer el acercamiento oportuno de los servicios de emergencia que ofrece la Alcaldía Benito Juárez como Protección Civil, Seguridad Pública, Bomberos, atención médica, entre otros, de forma eficiente y expedita.

⁴ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo66201.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

Finalmente, se hace mención de los Lineamientos y mecanismos de operación de los Programas sociales en materia de prevención del delito en la entonces Delegación Miguel Hidalgo para el ejercicio fiscal 2010,⁵ mediante el cual se estableció que con el fin de enlazar de manera directa al ciudadano con las diferentes instituciones encargadas de propiciar la Seguridad Pública y atender las situaciones de emergencia, se llevó a cabo la entrega y uso de alarmas vecinales con botón de enlace, con capacidad de comunicación a una Central de Monitoreo, abarcando las zonas en donde exista población vulnerable y el índice de percepción de inseguridad, victimal y delictivo para efectos de propiciar entornos seguros.

Asimismo, cabe señalar que en los Lineamientos aludidos en el párrafo que precede la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo manifestó que a través de su Programa Presupuestal obtuvo los recursos necesarios para la adquisición de las alarmas vecinales, por un monto de \$1,495,575.00 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, este Instituto cuenta con elementos suficientes de convicción para señalar que conforme a lo manifestado por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México a través de su respuesta primigenia, las Alcaldías son las encargadas de la adquisición de alarmas vecinales.

Además, en el presente caso conviene mencionar como hecho notorio que durante la sustanciación del recurso de revisión identificado bajo el numeral **R.R. I.P. 2298/2019⁶**, diverso al que nos ocupa, mediante el cual se requirió “DE LAS ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON, SE SOLICITA A CADA ENTE, CUANTA RECIBIERON PARA SU ENTREGA, PADRON DE QUIENES LAS RECIBIERON, ALERTAS RECIBIDAS, CUANTA FUERON FALSAS O FALLAS, CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON, EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO, CUANTAS ESTÁN CONECTADAS A LOS CS O SIMILARES DE LAS ALCALDÍAS, CUANTAS ESTAN OPERANDO A LA FECHA, si la entonces delegación compro mas se solicita el contrato de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana.” (Sic), a lo que la Alcaldía Venustiano Carranza respondió, mediante oficios con números

5

http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2010/delegaciones/Hidalgo/798%20MARZO_12_10_mh_enlace_inmediato_prevenir_buena_medida.pdf

⁶ El recurso de revisión RR.IP.2298/2019, sustanciado en la Ponencia de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, y votado en sesión del Pleno el 7 de agosto de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

DGA/DRMSG/SRM/JUDA/195/2019, DESyPC/SPDyV/0196/2019,
AVC/DGA/DRF/0712/2019 y AVC/DEPC/456/2019, **lo siguiente:**

“ ...

DGA/DRMSG/SRM/JUDA/195/2019

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de competencia de esta área a mi cargo, me permito dar respuesta, la **cantidad de alarmas vecinales que se recibieron por año como lo indica el siguiente cuadro:**

AÑO	CANTIDAD
2014	No se recibieron alarmas
2015	8,000
2016	5,873
2017	7,905
2018	2,964

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 431000049419 de fecha 27 de mayo del 2019, ingresada a través del sistema INFOMEX; por medio del cual solicito la siguiente información:

¿Alertas recibidas?
2919 alarmas vecinales

¿cuántas fueron falsas alarmas?
1076 alarmas falsas

¿cuántos delitos realmente se previnieron? Y ¿En cuántos llego una patrulla y en cuantos no?

635 mediante las alarmas y se contó con presencia policial en cada una

¿Cuántas están conectadas a los C5 o similares de las Alcaldías? Y ¿Cuántas están operando a la fecha?

16800 en operación y conectadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

AVC/DEPC/456/2019

“... PADRON DE QUIENES LAS RECIBIERON

**Al respecto me permito informarle, que en cumplimiento al artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza mediante Acuerdo 2.CT.AVC.1°.SE.30.05.2019, de fecha 30 de mayo del presente año, aprobó la clasificación de la información que solicita como RESERVADA, mismo que a la letra menciona.
...” (sic)**

Ante tales circunstancias, es un hecho notorio que las Alcaldías cuentan con la información solicitada por el particular consistente en: “DE LAS ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON , SE SOLICITA A CADA ENTE , CUANTAS RECIBIERON PARA SU ENTREGA , PADRON DE QUIENES LAS RECIBIERON , ALERTAS RECIBIDAS , CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS, CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON , EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO , CUANTAS ESTAN OPERANDO A LA FECHA . si la entonces delegación compro mas se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana”, lo cual fue identificado como los numerales 1 al 6, 8 y 9 de la solicitud del particular.

Dicho lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. (...)”

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Además, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información.

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en respuesta orientó al particular a presentar su solicitud de información ante las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las Alcaldías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

En seguimiento con lo anterior, este Instituto considera que la orientación hecha valer por el sujeto obligado resulta procedente, toda vez que las Alcaldías de la Ciudad de México cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de la información solicitada por la parte recurrente, toda vez que existe evidencia que permite advertir que fueron las Alcaldías las que adquirieron las alarmas vecinales y además, en respuesta a una solicitud diversa a la que nos ocupa proporcionaron la información que es de interés de la parte recurrente.

Por lo anterior, este Instituto considera que las **Alcaldías de la Ciudad de México, son los** sujetos obligados que en su caso, podrían proporcionar a la parte recurrente la información requerida en **los numerales 1 al 6, 8 y 9 de su solicitud.**

Por otra parte, no pasa desapercibido que el sujeto obligado, de la misma forma orientó a la parte recurrente a presentar su solicitud de acceso ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana. En ese sentido cabe señalar que de la normatividad antes aludida se advirtió que los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, **serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes; pero en todos los casos existirá representación de la Alcaldía correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia.

Aunado a lo anterior, este Instituto localizó el Contrato Administrativo Multianual para la adquisición de alarmas vecinales con servicio integral de enlace, monitoreo y mantenimiento de las mismas, así como de centrales de monitoreo para la seguridad pública, que celebraron la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la sociedad mercantil denominada Comunicación segura S.A. de C.V.

No obstante, este Instituto considera que en el caso particular además de la orientación, el sujeto obligado tenía que haber canalizado la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de las Alcaldías y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En ese sentido, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud del particular a las Unidades de Transparencia de las Alcaldías y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para efectos de colmar lo establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

México, por lo anterior, el **agravio hecho valer por la parte recurrente resulta parcialmente fundado.**

- **Análisis de la respuesta al numeral 7 de la solicitud del particular.**

Al respecto se reitera que el particular solicitó en el numeral 7, ¿Cuántas (alarmas) están conectadas a los c5 o similares de las alcaldías? En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración de Tecnologías, **informó** que las alarmas vecinales o similares, no se encuentran conectadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Al respecto, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, el cual se encuentra establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. [...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos:
I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita; II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que el sujeto obligado turnó el requerimiento que nos ocupa a la unidad administrativa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

competente para conocer de lo solicitado, a saber, la Dirección General de Administración de Tecnologías.

No obstante, conviene precisar que del análisis normativo se advirtió que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para integrar, analizar y coordinar la información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, para la toma de decisiones de las instancias competentes en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres.

En ese sentido, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México establece los mecanismos de vinculación con los órganos de Gobierno Local, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlos de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones.

Por lo anterior, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México a través de la **Dirección General de Tecnologías** le corresponderá dirigir la operación de las tecnologías e ingeniería, mediante la planeación, programación y supervisión, a su vez la Subdirección de Sistemas vigilará el desempeño de los sistemas de: a) Despacho Asistido por Computadora, b) Información Geográfica, c) Video Monitoreo, d) Sistema Integrado de Comunicaciones, e) **Alarmas**, f) Extracción de Audio, g) Micro vehículo aéreo no tripulado, h) Indicadores de Desempeño Operacional (tableros de control), i) Bodega de Datos y Minería de Datos, j) Gestión de consignas de Videovigilancia, k) Sistema de manejo de expedientes y l) Respaldo de información.

En seguimiento con lo anterior, se precisa que los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes; pero en todos los casos existirá representación de la Alcaldía correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia.

Además, como se mencionó anteriormente durante la sustanciación del recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

revisión identificado bajo el numeral **R.R. I.P. 2298/2019**, diverso al que nos ocupa, la Alcaldía Venustiano Carranza manifestó que 16800 alarmas están conectadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México. En ese sentido, se desprende que el sujeto obligado estaba en aptitud de pronunciarse respecto del numeral 7 de la solicitud de acceso del particular consistente en ¿Cuántas (alarmas) están conectadas a los c5 o similares de las alcaldías?

En consecuencia, a través de la respuesta en estudio, se desprendió que el sujeto obligado no entregó la información que colmara el requerimiento que ahora se analiza, toda vez que en el ámbito de sus facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar dicha información, por tanto se desprende que la respuesta no fue exhaustiva, con lo que se incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]”

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

De este modo, en el caso que nos atañe, desde la respuesta inicial, el sujeto obligado debió proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de acceso, toda vez que ello permitiría agotar el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

Bajo ese contexto, este Instituto considera que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente en relación con el numeral 7 de la solicitud de acceso resulta **fundado**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la **Dirección General de Tecnologías** y proporcione al particular el número de alarmas que están conectadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México de las alcaldías.
- Remita a la Unidad de Transparencia de las Alcaldías y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana la solicitud del particular, para efectos de que sea generado un nuevo folio mediante el cual la parte recurrente esté en condiciones de dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información, en ese sentido, se advierte que dado el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá enviar la solicitud del particular al correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de las Alcaldías y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2194/2019

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/LICM